



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0464-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los párrafos segundo y tercero del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Claudia Edith Anaya Mota.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	05 de agosto de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de agosto de 2020.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Que los recursos recaudados por los consulados y embajadas sean para su uso en cada una de las circunscripciones y eliminar la porción normativa: “así como los que padezcan cualquier tipo de discapacidad” por el de “personas con discapacidad”.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II, del artículo 71, y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de la Ley Federal de Derechos, se sustenta en la fracción VII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE DERECHOS.</p> <p>Artículo 20.- Por la expedición de cada pasaporte o documento de identidad y viaje, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores únicamente se destinarán al gasto de los consulados en los términos del fondo a que se refiere la fracción XI del artículo 2do. de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, con excepción de los servicios que sean prestados en el territorio nacional.</p> <p>Para los efectos de este artículo, las personas mayores de sesenta años, <i>así como los que padezcan cualquier tipo de</i> discapacidad comprobada, pagarán el 50% de las cuotas establecidas en las</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.</p> <p>Artículo único.- Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 20.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores únicamente se destinarán al gasto de los consulados en los términos del fondo a que se refiere la fracción XI del artículo 2do. de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, procurando que los recursos sean para su uso en cada una de las circunscripciones, con excepción de los servicios que sean prestados en el territorio nacional.</p> <p>Para los efectos de este artículo, las personas mayores de sesenta años y las personas con discapacidad comprobada, pagarán el 50% de las cuotas establecidas en las fracciones I a IV a que se</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>fracciones I a IV a que se refiere el mismo.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>refiere el mismo.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

CETC